

2.º El caudal máximo cuyo aprovechamiento se concede es de 32.000 litros/segundo, y el salto bruto máximo, de 30,20 metros.

3.º La central de este aprovechamiento estará equipada con dos grupos iguales, constituidos por turbina «Francis», de 5.380 caballos vapor y alternador de 4.700 KVA. cada uno; potencia total instalada, 7.520 KW.

4.º Este aprovechamiento quedará sujeto al régimen de desembalses que se establezca por el Ministerio de Obras Públicas u Organismo en quien delegue, comprometiéndose el concesionario a la utilización de la totalidad de la energía de posible obtención en este aprovechamiento, de acuerdo con la capacidad de su instalación y con el régimen de desembalses que se fije.

5.º El concesionario se compromete a reservar al Estado hasta el 50 por 100 de la energía producida en el aprovechamiento.

6.º El precio del kilovatio-hora de la energía reservada será en cada momento el correspondiente equivalente hidráulico.

Si por modificación de la hoy vigente legislación eléctrica, llegara a desaparecer el equivalente hidráulico, el precio de la energía reservada en un momento determinado será igual al resultado de multiplicar el último equivalente hidráulico por la relación entre la tarifa de venta de la energía eléctrica en alta tensión para usos industriales, correspondiente al momento considerado y la correspondiente para ese mismo uso en la fecha en que se fijó dicho último equivalente hidráulico.

7.º La Administración no responde del caudal que se concede, no teniendo el concesionario derecho a reclamación alguna, basada en el régimen de desembalses que se establezca aguas arriba del lugar de utilización del aprovechamiento.

8.º La vigilancia e inspección de las obras e instalaciones durante el período de explotación del aprovechamiento quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, quien velará por el exacto cumplimiento del programa de desembalses.

9.º Una vez finalizadas las obras e instalaciones, la Entidad concesionaria deberá comunicarlo por escrito a la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, la cual procederá al reconocimiento de las mismas y al levantamiento del acta conjunta en la forma dispuesta por el Decreto de la Presidencia del Gobierno 908/1962, de 26 de abril, no pudiendo autorizarse la explotación definitiva del aprovechamiento hasta tanto sea aprobada dicha acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

10. Se otorga la presente concesión dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con la obligación para el concesionario de ejecutar las obras necesarias para conservar las servidumbres existentes.

11. Se otorga esta concesión por un plazo de noventa y nueve años, a contar desde la fecha de comienzo de la explotación total o parcial del aprovechamiento hidroeléctrico.

Transcurrido este plazo, revertirá al Estado, libre de cargas, como prescribe el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeto, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes en cada momento sobre pesca y conservación de las especies piscícolas y a las relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

13. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

14. Caducará la concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose su caducidad con arreglo a lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 20 de septiembre de 1971.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede al Ayuntamiento de Lalín (Pontevedra) la ampliación de la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Las Pontañas, en su término municipal, con destino al abastecimiento de Lalín.**

El Ayuntamiento de Lalín (Pontevedra) ha solicitado la ampliación de la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Las Pontañas, en su término municipal, con destino al abastecimiento de la población, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder al Ayuntamiento de Lalín (Pontevedra) autorización para derivar un caudal continuo del río Las Pontañas, de 18,75 litros/segundo, como ampliación del caudal de 4,08 litros/segundo correspondiente a la concesión otorgada por los Servicios Hidráulicos del Norte de España en 8 de abril de 1959, pasando el total autorizado a 20,83 litros/segundo, con destino al abastecimiento de la villa de Lalín, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión, que por esta Resolución se aprueba, y que corresponden a la «primera etapa» del abastecimiento. La Comisaría de Aguas del Norte de España podrá autorizar pequeñas

variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.º Las obras correspondientes a esta primera etapa deberán quedar terminadas en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

3.º La Administración no responde del caudal que se concede. Queda facultado el concesionario para la extracción del volumen diario concedido en jornada restringida de diez horas. La Comisaría de Aguas del Norte de España, podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo que se autoriza, si las circunstancias lo exigen. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminado, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

5.º Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.º El agua que se concede queda adscrita al uso indicado, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquél.

7.º La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.º Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.º Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

10. La ampliación de las instalaciones prevista para la denominada segunda etapa deberá ser autorizada por la Comisaría de Aguas del Norte de España, quien hará previamente la comprobación al efecto necesaria y podrá exigir del Ayuntamiento concesionario la presentación de la documentación que estime oportuna.

11. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

13. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 22 de septiembre de 1971.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

**RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Orense por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras de ensanche, mejora y acondicionamiento de firme de la carretera N-120, de Logroño a Vigo, entre los puntos kilométricos 558,800 al 580,800, tramo El Pino Valdeperreira, término municipal de Orense.**

Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, que el próximo día 15 de diciembre, a las diez horas y en el Ayuntamiento de Orense (locales sobre la plaza de Abastos de El Puente) se iniciará el levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de referencia y pertenecientes a los titulares que se citan:

Se hace público igualmente que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados pueden formular por escrito ante esta Jefatura, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan. También deben comparecer en el lugar, día y hora señalados para el levantamiento del acta previa, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de su Perito y Notario.

Orense, 24 de noviembre de 1971.—El Ingeniero Jefe.—7.320-E.

## RELACION QUE LE CITA

## Término municipal de Orense

Expediente número	Finca número	Propietario	Superficie (Ha.)	Paraje	Clase catastral
205-1	687	Los Aguirre (almacén de hierros)	0,0060	Curruelos	Viña y cereal.
205-14	298	Carmon Araujo del Rio	0,0072	Bouciña	Cereal.
205-24	728	Aurora Bianco	0,0039	Lanzas	Cereal.
205-26	625	Luis Blanco Montes	0,0066	Casteadona	Viña.
205-29	710	Pura Bouzan Fernández	0,0063	Curruelos	Cereal.
205-34	788	«Caja de Ahorros de Orense»	0,0735	Carretera	Matorral.
205-35	795	Francisco Calviño Carrea	0,0090	Casteadona	Viña.
205-37	649	Amalia Calviño Vázquez	0,0060	Porto	Viña.
205-37	875	Amalia Calviño Vázquez	0,0012	Porto	Cereal y matorral.
205-45	586	Ramón Caral	0,0105	Ontariz	Matorral.
205-46	607	Eladio Caride	0,0070	Ontariz	Viña y cereal.
205-47	603	Herederos de Ernesto Caride	0,0432	Ontariz	Matorral.
205-48	623	José Caride González	0,0030	Ontariz	Viña y matorral.
205-51	812	Chapistería	0,0162	Gabiñeiro	Viña.
205-52	593	Guillermo Collarte	0,1250	Cancelo	Matorral.
205-52	594	Guillermo Collarte	0,0621	Cancelo	Pinar, matorral y erial.
205-52	586	Guillermo Collarte	0,0024	Cancelo	Pinar y matorral.
205-71	757	Celsa Estévez	0,0116	Bouzo	Erial.
205-71	758	Celsa Estévez	0,0088	Bouzo	Viña.
205-72	589	José Estévez	0,0152	Ontariz	Matorral.
205-83	775	Abel Fernández	0,0100	Caldeira	Pradera.
205-90	599	Miguel Fernández	0,0220	Ontariz	Viña.
205-91	783	Ramón Fernández	0,0012	Campos	Pradera.
205-95	701	Celsa Fernández Bouza	0,0068	Curruelos	Cereal.
205-98	895	Sara Fernández Bouza	0,0200	Curruelos	Cereal.
205-96,	720	Sergio Troncoso	0,0078	Fonte	Cereal.
205-112	618	Avelino Fernández Gil	0,0160	Los Chaos	Viña.
205-123	636	Concepción Fernández González	0,0100	Senra	Cereal.
205-123	638	Concepción Fernández González	0,0080	Senra	Cereal.
205-123	642	Concepción Fernández González	0,0038	Ponte	Viña.
205-123	987	Concepción Fernández González	0,0080	Porto	Cereal.
205-123	871	Concepción Fernández González	0,0015	Porto	Cereal.
205-125	637	Dorinda Fernández González	0,0186	Senra	Cereal.
205-125	640	Dorinda Fernández González	0,0324	Ponte	Viña.
205-125	645	Dorinda Fernández González	0,0015	Porto	Viña y cereal.
205-152	759	Higinio Fornoiro Avellas	0,0088	Bouzo	Viña.
205-153	772	Julio Fornoiro Pardo	0,0240	Casteadona	Cereal.
205-155	756	Lorenzo Fortes	0,0118	Bouzo	Erial.
205-156,	604	Francisco (Arquitecto de Hacienda)	0,0116	Ontariz	Matorral.
205-159	739	Eduardo Gallego Pernas	0,0270	Viña	Cereal.
205-171	578	Manuel Garriga González	0,0247	Minforte	Matorral y pinar.
205-201	734	Francisco Gómez Vazquez	0,0060	Viña	Cereal.
205-207	443	Josefa González	0,0060	Pingallón	Erial y pinar.
205-207	463	Josefa González	0,0156	Pingallón	Matorral y viña.
205-208	585	María Laura González	0,0601	Cancelo	Pinar, mat. y erial.
205-217	689	Antonio González Caride	0,0109	Porto	Cereal.
205-219	760	Antonio González Divite	0,0096	Viña	Viña.
205-234	808	Antonio González Porte	0,0238	Petrol	Pinar.
205-258	593	Orentino González González	0,0270	Ontariz	Pinar y matorral.
205-258	692	Orentino González González	0,0018	Curruelos	Cereal.
205-258	597	Serafin González González	0,0200	Ontariz	Matorral.
205-259	697	Serafin González González	0,0120	Curruelos	Cereal y viña.
205-259	713	Serafin González González	0,0130	Curruelos	Cereal.
205-264	603	Laura González Losada	0,0019	Curruelos	Cereal.
205-266	821	Herederos de Rafael Gonzalez Moldes	0,0088	Estanco	Pradera.
205-267	833	Aser González Montes	0,0076	Carreira de Estanq.	Viña.
205-288	823	Francisco González Parada	0,0715	Castrodona	Viña.
205-289	729	Antonio González Pérez	0,0114	Viña	Cereal.
205-277	753	Manuel Iglesias	0,0005	Regato	Cereal.
205-284	617	Antonio Iglesias Dominguez	0,0060	Los Chaos	Matorral.
205-290	705	José Iglesias Vázquez	0,0075	Naveira	Viña.
205-291	706	Pura Iglesias Sánchez	0,0070	Naveira	Viña.
205-293	741	Carmen Iglesias Sanchez	0,0049	Regato	Cereal.
205-294	742	José Iglesias Vázquez	0,0072	Regato	Cereal y pradera.
205-295	744	Manuel Iglesias Vázquez	0,0273	Regato	Viña, cereal, cereal, y pradera.
205-296	721	Angel González Panedo	0,0070	Fonte	Cereal.
205-296	723	Angel González Panedo	0,0017	Fonte	Cereal.
205-297	615	Peregrina Iglesias Vázquez	0,0880	Los Chaos	Matorral.
205-297	743	Peregrina Iglesias Vázquez	0,0072	Regato	Cereal y pinar.
205-298	740	Rosa Iglesias Vázquez	0,0083	Viña	Viña y cereal.
205-298,	104	Jefatura Central de Tráfico	0,0030	Lamas	Viña.
205-302	688	Alfonso Lamas González	0,0091	Porto	Cereal.
205-302	672	Alfonso Lamas González	0,0018	Porto	Matorral y cereal.
205-303	651	Dolores Lamas González	0,0043	Porto	Viña.
205-303	717	Dolores Lamas Gonzalez	0,0093	Marca	Cereal.
205-305	811	Manuel Liz Salgado	0,0040	Grabiñeiro	Viña.
205-306	287	Constantino López	0,0225	Morodo	Viña.
205-314	793	Antonio Losada	0,0088	Vareiro	Viña y cereal.
205-315	774	Delfina Losada	0,0020	Caterdeiro	Pradera.
205-318	722	Desconocido	0,0030	Fonte	Cereal.
205-317	731	Luis Losada	0,0160	Viña	Cereal.
205-319	804	Adelaida Losada Lorenzo	0,0152	Petrol	Viña y cereal.
205-320	789	Ramón Losada Losada	0,0020	Jareiro	Viña y cereal.

Expediente número	Finca número	Propietario	Superficie (Ha.)	Paraje	Clase catastral
205-320	829	Ramón Losada Losada	0,0024	Carreira de Estanq.	Viña.
205-321	828	Valentín Losada Losada	0,0024	Gabiñeiro	Viña y pradera.
205-323	699	Herederos de Adolfo Martínez	0,0150	Carrueiros	Cereal.
205-323	700	Herederos de Adolfo Martínez	0,0112	Carrueiros	Pradera y matorral.
205-323	733	Herederos de Adolfo Martínez	0,0276	Viña	Cereal.
205-325	677	Emiliano Martínez	0,0022	Carrueiros	Cereal y matorral.
205-326	628	Indalecio Martínez	0,0088	Los Chaos	Viña.
205-329	613	José Martínez Lamas	0,0660	Los Chaos	Matorral.
205-330	634	Indalecio Martínez López	0,0064	Sourra	Cereal.
205-331	648	José Martínez Novoa	0,0010	Porto	Viña.
205-334	780	Sara Montes	0,0015	Jareiro	Viña y cereal.
205-345	605	Eladio Nogueral Pernas	0,0576	Ontariz	Matorral.
205-346	809	Alfonso Nogueral Pernas	0,0310	Gabiñeiro	Viña.
205-346	836	Alfonso Nogueral Pernas	0,0484	Castiñeiro	Viña.
205-347	631	Herederos de Pajar Novoa	0,0170	Seurra	Cereal.
205-348	610	José Novoa Alvarez	0,0034	Antariz	Matorral.
205-348	647	José Novoa Alvarez	0,0022	Ponte	Viña.
205-348	602	José Novoa Alvarez	0,0070	Antariz	Viña y cereal.
205-349	767	Herederos de Manuel Novoa Fernández	0,0622	Carretero	Viña.
205-350	709	Silvino Novoa Freijido	0,0053	Carrueiros	Cereal y viña.
205-350	749	Silvino Novoa Freijido	0,0180	Regato	Viña.
205-364	832	Modesto Pérez y hermanos	0,0056	Carreira de Estanq.	Cereal.
205-385	679	Ramón Pérez	0,0023	Carrueiros	Viña y matorral.
205-373	822	Herederos de Isidro Pérez González	0,0097	Estanco	Viña.
205-374	581	José Pérez Iglesias	0,0133	Cancelo	Matorral.
205-374	582	José Pérez Iglesias	0,1302	Cancelo	Matorral.
205-385	708	Herederos de José Ramón Pérez Vázquez	0,0322	Plamas	Viña.
205-385	754	Herederos de José Ramón Pérez Vázquez	0,0335	Foso	Viña y pradera.
205-388	810	Herederos de Pulido	0,0228	Cabiñeiro	Viña.
205-392	761	Ramón (Casa Navarro)	0,0152	Bouzo	Viña.
205-427	736	Herederos de Amelia Rodríguez	0,0072	Viña	Viña, cereal y prad.
205-430	735	Carmen Rodríguez	0,0154	Viña	Viña.
205-433	755	Obdulia Rodríguez Alvarez	0,0025	Maranto	Cereal y edific.
205-436	715	María Rodríguez González	0,0113	Vieiro	Viña y cereal.
205-436	718	María Rodríguez González	0,0032	Marca	Cereal.
205-436	748	María Rodríguez González	0,0070	Regato	Cereal.
205-437	482	Argimiro Rodríguez Iglesias	0,5581	Acira	Erial.
205-450	818	Antonio Rodríguez Pino	0,0072	Estanco	Pradera.
205-451	782	Josefa Rodríguez Requejo	0,0049	Jareiro	Viña y cereal.
205-456	745	Castor Rodríguez Vázquez	0,0102	Leira	Viña y cereal.
205-442	800	Antonio Rodríguez Losada	0,0018	Jareiro	Viña.
205-462	686	Antonio Saborido Fernández	0,0036	Currelos	Viña.
205-463	646	Perfecto Saborido Fernández	0,0080	Porto	Viña.
205-475	806	Luis Suárez	0,0242	Petril	Viña.
205-476	786	Taller Mecánico de Angel	0,0280	Estanco	Cereal.
205-476	787	Taller Mecánico de Angel	0,0408	Casterdeiro	Pradera y viña.
205-477	785	-Talleres Tar, S. L.-	0,0204	Campos	Pradera.
205-477	813	-Talleres Tar, S. L.-	0,0130	Estanco	Cereal.
205-478	600	Eladio Torres Piñero (Abogado)	0,0220	Antariz	Viña.
205-480	797	Antonia Vallejo Rodríguez	0,0017	Jareiro	Viña.
205-484	684	Herederos de Ramón Vázquez	0,0006	Currelos	Viña.
205-487	712	Luis Vázquez Alvarez	0,0044	Currelos	Pradera.
205-487	727	Luis Vázquez Alvarez	0,0039	Lanzas	Cereal.
205-490	751	Gloria Vázquez Carrera	0,0117	Recato	Cereal.
205-491	714	José Vázquez Carrera	0,0010	Vieiro	Viña.
205-492	794	Benito Vázquez Conde	0,0326	Jareiro	Viña.
205-493	806	Remedios Vázquez Conde	0,0205	Antariz	Cereal, matorral y pradera.
205-493	821	Remedios Vázquez Conde	0,0112	Antariz	Cereal, viña y mat.
205-495	778	-Marcial Vazquez Crespo, S. L.-	0,0182	El Pino	Pradera.
205-498	698	Ignacio Vázquez Nogerál	0,0870	Currelos	Viña y cereal.
205-505	4	Desconocido	0,0285	O Canal	Viña.
205-506	6	Desconocido	0,0489	O Canal	Viña.
205-507	26	Desconocido	0,0068	O Canal	Cereal.
205-508	28	Desconocido	0,0004	O Canal	Cereal.
205-509	178	Desconocido	0,0270	Val	Viña, mat. y cereal.
205-510	179	Desconocido	0,0528	Val	Viña, mat. y pinar.
205-511	564	Desconocido	0,0240	Minforto	Cereal.
205-512	641	Desconocido	0,0080	Ponte	Viña.
205-513	747	Desconocido	0,0200	Regato	Cereal.
205-514	781	Desconocido	0,0020	Jareiro	Viña y cereal.
205-514	616	Desconocido	0,0405	Los Chaos	Matorral.
205-517	297	Ayuntamiento de Orense	0,0035	Bouziña	Cereal.
205-517	318	Ayuntamiento de Orense	0,0022	Viñadosas	Cereal.
205-517	624	Ayuntamiento de Orense	0,0400	Antariz	Matorral.
205-517	663	Ayuntamiento de Orense	0,0040	Porto	Cereal.
205-517	827	Ayuntamiento de Orense	0,0087	Estanco	Erial.

**RESOLUCION de la Comisaría de Aguas del Tajo por la que se declara la necesidad de ocupación de bienes y derechos afectados por las obras del embalse de Pozo de los Ramos y de la conducción hasta el canal del Jarama, primera fase, término municipal de Almiruete (Guadalajara).**

Examinado el expediente tramitado por la Confederación Hidrográfica de la Cuenca del Tajo para declarar la necesidad de ocupación de los terrenos necesarios para ejecutar las obras del embalse de Pozo de los Ramos y de la conducción hasta el canal del Jarama, primera fase, término municipal de Almiruete (Guadalajara):

Resultando que sometida a información pública la relación de propietarios y bienes afectados se inserta el edicto reglamentario en el «Boletín Oficial del Estado» número 168/71, del 15 de julio; «Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara» número 78/71, de 1 de julio, y diario «Nueva ALCARRIA», en su edición de 5 de junio último, exponiéndose en la tablilla de edictos del Ayuntamiento de Almiruete (Guadalajara), durante el periodo preceptivo;

Resultando que remitido el expediente a dictamen de la Abogacía del Estado de la provincia de Madrid informa el citado órgano consultivo con fecha 18 de octubre último, haciendo constar que las actuaciones administrativas se han realizado de acuerdo con la Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa, procediéndose que la autoridad competente declare la necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el expediente de referencia;

Resultando que el Servicio correspondiente de la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo informa este expediente con fecha 2 de los corrientes, proponiendo que sea dictado el acuerdo prevenido en los artículos 20 y 21 de la Ley de 18 de diciembre de 1954 y 10 del Reglamento para su ejecución de 26 de abril de 1957;

Considerando que la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo es el órgano competente para conocer, tramitar y resolver los expedientes de expropiación forzosa de bienes y derechos afectados por obras hidráulicas ejecutadas en la cuenca del mismo nombre, todo ello de acuerdo con el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954 y Decretos 8 de octubre de 1959 y 13 de agosto de 1966;

Considerando que los informes emitidos son favorables y proponen la aprobación de este expediente, así como la declaración de necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el mismo y afectados por el embalse de Pozo de los Ramos y de la conducción hasta el canal del Jarama, primera fase, término municipal de Almiruete (Guadalajara);

Considerando que no se deduce de los documentos incorporados al expediente la existencia de perjuicios a terceros interesados, y que no se han presentado reclamaciones durante el periodo de información pública a que se ha hecho referencia precedentemente;

Esta Comisaría de Aguas, de acuerdo con el artículo 98 de la Ley de 18 de diciembre de 1954 y en virtud de la competencia otorgada por los Decretos 8 de octubre de 1959 y 13 de agosto de 1966, ha resuelto declarar la necesidad de ocupación y elevar a definitiva la relación de bienes afectados, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 168/71, del 15 de julio, y «Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara» número 78/71, de 1 de julio, a fin de ejecutar las obras del embalse de Pozo de los Ramos y de la conducción hasta el canal del Jarama, primera fase, término municipal de Almiruete (Guadalajara).

Madrid, 8 de noviembre de 1971.—El Comisario Jefe de Aguas, Luis Felipe Franco.—8.757-E.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**ORDEN de 20 de octubre de 1971 por la que se establece un examen de Revalida para Restauradores de obras de arte u objetos arqueológicos o etnológicos que reúnan las circunstancias que se indican.**

Ilmo. Sr.: La Orden de 15 de marzo de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de abril), que aprobó el Reglamento de la Escuela de Artes Aplicadas a la Restauración, exceptúa de la exigencia de titulación a quienes a la entrada en vigor de esta Orden hayan desempeñado plazas de Restaurador en Centros del Estado con nombramiento expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia.

No obstante, algunos de estos Restauradores solicitan de este Departamento acogerse a la disposición transitoria primera de la mencionada Orden, que establece una prueba de revalida de

conjunto para obtener el título académico de Restaurador por la citada Escuela.

Por lo que, cumplido el trámite del artículo 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y con el favorable informe del Consejo Nacional de Educación, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Los Restauradores de obras de arte u objetos arqueológicos o etnológicos que, sin título académico, hayan desempeñado plazas de Restaurador en Centros del Estado con nombramiento expedido por este Ministerio antes de la entrada en vigor del Reglamento de la Escuela de Artes Aplicadas a la Restauración, aprobado por Orden de 15 de marzo de 1968, podrán realizar la prueba de revalida establecida en la disposición transitoria primera de la mencionada Orden para obtener el título académico de Restaurador ante el Tribunal constituido en la forma que determina el artículo quinto de la Orden citada, quedando dispensados de la escolaridad y el examen individualizado de las asignaturas que componen el plan de estudios del referido Centro.

2.º Se autoriza a la Escuela de Artes Aplicadas a la Restauración para organizar un curso abreviado de «Historia del arte, Arqueología, Química aplicada a la restauración y Criterios de conservación y restauración», previo a la prueba de revalida, al que podrán asistir los Restauradores antes mencionados.

3.º Se autoriza a la Dirección General de Bellas Artes para nombrar el Tribunal y fijar la fecha y requisitos de la convocatoria de estos exámenes.

4.º Los interesados acreditarán, en su momento, que poseen los requisitos exigidos para efectuar esta prueba, mediante la presentación de los nombramientos expedidos por este Ministerio, o bien testimonio notarial o copia compulsada de los mismos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

**ORDEN de 22 de octubre de 1971 por la que se dota en la Facultad de Medicina de Cadiz de la Universidad de Sevilla la plaza de Profesor agregado de «Fisiología general y Química biológica y Fisiología especial (Fisiología especial)» (Departamento de Fisiología y Bioquímica).**

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Sevilla, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1243/1967, de 1 de junio, sobre ordenación en Departamentos de la Facultad de Medicina, y en la Ley de Presupuestos vigente,

Este Ministerio ha resuelto dotar en la Facultad de Medicina de Cadiz de dicha Universidad, con efectos de 1 de octubre actual, la plaza de Profesor agregado que a continuación se indica y que, a efectos de concursos de traslado y de acceso, figura en los Departamentos que asimismo se mencionan, según el citado Decreto de 1 de junio de 1967:

«Fisiología general y Química biológica y Fisiología especial» (Fisiología especial) (Departamento de Fisiología y Bioquímica).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

**ORDEN de 3 de noviembre de 1971 por la que se modifican las plantillas del personal docente de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas de Baeza y Tarrega.**

Ilmo. Sr.: Para atender a las necesidades de la enseñanza en las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas de Baeza y Tarrega, en uso de las atribuciones que le concede el artículo 11 del Decreto 2127/1963, de 24 de julio.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—En la Escuela de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas de Baeza causa baja una dotación de Profesor de entrada de «Elementos de Mecánica, Física y Química», actualmente vacante, y alta una dotación de Profesor de término adscrita a la enseñanza de «Dibujo lineal».

Segundo.—En la Escuela de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas de Tarrega causa baja una dotación de Profesor de término de «Dibujo artístico», actualmente vacante, y alta una dotación de Profesor de entrada, adscrita a la enseñanza de «Dibujo artístico».